cia

al a

su-Ia

88rir, 81lad

10an de

na

ve-

de

to

of

ia

va

8

00:

ra

8;

0-

n

or

9 -

al

n-

0-

A-

y

A=

10

te

n

1-

10

S

31

9.

al

8 4

8

8

0

l,

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

LIRAMIERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de franscurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntiros los del año sorriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco centimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 centimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando háya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 julio 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Los Villares, el vecino de dicha localidad, D. Pablo Gallardo Herrador, formuló la siguiente denuncia:

Que el día 13 de mayo de 1914, día hábil para el pago de la Contribución en la localidad, se presento ante el Recaudador y en el sitio que éste tenía designado para el cobro, con objeto de pagar lo que debía;

Que hizo efectivo el pago, y que al observar de regreso en su domicilio los recibos, vió que le habían cobrado de más cuatro pesetas y cén-

Que entonces volvió a la Recaudación, advir-

objeto de que rectificara la cuenta, a lo que aquél le contestó que había cobrado lo que era de ley, exigiéndole en vista de ello el dicente que respaldara uno de los recibos especificando lo que cobraba por cada concepto.

Que así lo hizo el Recaudador, y como el hecho pudiera ser constitutivo de una estafa, y era repetición de otro caso análogo acaecido en el año 1906, lo ponía en conocimiento del Juzgado, a los efectos procedentes.

Que mandado formar el oportuno sumario, y estando el Juzgado de instucción de Jaén practicando las diligencias acordadas en el mismo, fué requerido de inhibición por el Gober-nador civil de la provincia de Jaén, quien lo hizo a ins'ancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose:

En que la denuncia formulada contra los Auxiliares de la recaudación lo había sido por suponer el denunciante que se le había exigido por aquéllos el pago de cantidades indebidas, al hacer éste efectivos sus débitos con el Tesoro por la Contribución correspondiente a los años de 1906, tercero y cuarto trimestre de 1912 y primer trimestre de 1914;

En que los valores recaudados y operaciones verificadas, motivo de la denuncia, se habían originado en el período ejecutivo del trámite recaudatorio marcado en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En que el artículo 42 de la misma dispone que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y privativo de la Administración la compentencia para entender y re tió al Recaudador la equivocación padecida, al solver en todas las incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir denuncia alguna, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la

jurisdicción ordinaria; y

En que sin la resolución de la cuestión previa indicada, toda vez que el denunciante, no había apurado la vía gubernativa, no podía el Juzgado seguir conociendo del asunto, pues si así fuera se infringiría el precepto del artículo 42 citado y el 92 del Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas y el 27 de la Ley de 29 de abril de 1882.

Que substanciado el incidente, el Juzgado

sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho fundamental del sumario consistía en que los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones, habían cobrado 4'38 pesetas de más al denunciante, y este hecho, que revestía caracteres de un delito de estafa, no estaba reservado a la Administración de Hacienda ni aparecía tampoco cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo, en su virtud, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de

abril de 1900, según el que:

«El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas sus incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, a menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pro-

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el vecino de Los Villares D. Pablo Gallardo Herrador, contra los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones de dicha localidad, por haber éstos cobrado de más 4'38 pesetasal denunciante por débitos por Contribución, procedentes de un expediente de apremio.

2.º Que atendida la naturaleza esencialmente administrativa del asunto y el texto terminante del artículo 42 citado de la Instrucción de 26 de abril de 1900, es de todo punto evidente que ínterin que por la Administración no se decida si hubo extralimitación por parte de los Auxiliares denunciados al practicar la liquidación-que sirvió de base al cobro, y se reserve

por la misma el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria existe por resolver la cuestión previa a que se refiere el artículo 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y se está, por tanto, en uno de los casos de excepción en el mismo consignados.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor

de la Administración.

Dado en Palacio, a dos de junio de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 3 junio 1915)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño e invierno, que es la verdaderamente effeaz para conseguir la completa destrucción de

la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí o por personas que designen, en la época actual, una visita a los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre do 1910 de la ejecución de la Ley, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispinsable para roturar sin perjudicar a los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:
1.° Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se ob

serven los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar enseguida los terrenos que queden invadidos a las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Joses de las secciones agromónicas ordenarán imediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúe operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.° Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley, y especialmente en el artículo 3.° de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de la constitución de las Juntas locales, cumunicando a este Ministerio las que no funcionen para aplicarles cuantas

penalidades sean precisas.

18

la

0-

10

9

0-

or

el

8-

X-

0-

SO

0-

0-

ra

fi-

de

7i-

8-

0-

ta

OS

0-

lel

78,

re

te

el

ar 0-

6-

n-

or

08

do

la

er:

28

30-

08,

8-

la-

ás

or

80

to-

y

m-

b

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan a este Ministerio antes del día 10 de septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de languata.

por contener germen de langosta.
6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos a fin de con-

seguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1915.—

Ugarte. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 9 julio 1915).

SECCION CUARTA

Tesoreria de Bacienda de la provincia de Zaragoza.

Posesionado el día 6 del actual del cargo de Recaudador de Hacienda de esta provincia, el Ilmo. Sr. D. Julián Gómez y González Terrones, y aprobada por esta Tesorería la propuesta hecha por el mismo sobre las zonas de recaudación en que queda dividida esta provincia, pueblos que cada una compreude, capitalidad de las mismas, nombre de los recaudadores y local en que se hallan establecidas sus oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Instrucción de recaudación, se hace presente por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Zaragoza, 8 de julio de 1915. — El Tesorero,

Cesáreo Puicercus.

Recaudación de Contribuciones en la provincia de Zaragoza — Año de 1915.

Relación de los pueblos de esta provincia agrupados en zonas, con expresión de la capitalidad de la zona, recaudador encargado de la cobranza y local oficina para el pago de cuotas en el segundo período voluntario.

OFICINA PROVINCIAL: PLAZA DE SAS, 4, PRINCIPAL

Partido de Ateca.

1. z. na. - Pueblos que la forman.

Capital de zona, Ateca.— Recaudador, D. Maximino Tomás.—Oficina, su casa, en Ateca.

Ateca, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cimballa, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Monterde, Nuévalos y Valtorres.

2.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Alhama.— Recaudador, D. Manuel Mariscal.—Oficina, en Alhama.

Alhama, Alconchel, Ariza, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Monreal de Ariza, Pozuel, Sisamón y Torrehermosa.

3. zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Moros.—Recaudador, D. Antonio Beltrán.—Oficina, en Moros.

Moros, Bijuesca, Berdejo, Torrelapaja, Torrijo y Villalengua.

4. zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Villarroya de la Sierra.—Recaudader, D. Antonio Pueyo.—Oficina, en Villarroya de la Sierra.

Villarroya de la Sierra, Aniñón, Aranda de Moncayo, Cervera de la Cañada, Clarés, Malanquilla, Oseja y Pomer.

Partido de Belchite.

1. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Belchite.—Recaudador, D. Prudencio Gallardo.—Oficina, en Belchite.

Belchite, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Codo y Lécera.

2.ª zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Azuara. — Recaudador, D. Marisno Usón.—Oficina, en Azuara.

Azuara, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Letux, Puebla de Albortón, Samper del Salz y Valmadrid.

3.ª zona .-- Pueblos que la forman.

Capital, Herrera. — Recaudador, D. Marcos Rubio.—Oficina, en Herrera.

Herrera, Aguilón, Moneva, Moyuela, Plenas, Tosos, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

1.ª zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Boria, -Recaudador, D. José Revillo.-Oficina, en Borja.

Borja, Ainzon, Albeta, Ambel, Boquiñeni, Bulbuente, Cabañas, Figueruelas, Gallur, Luceni, Maleján, Tabuenca, Talamantes y Trasoba-

2.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Magallon.—Recaudador, D. Melchor

Zaro.-Oficina, en Magallón.

Magallón, Agón, Alberite, Alcalá de Ebro, Bisimbre, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalon, Mallen, Novillas, Pedrola, Pozuelo y Purujosa.

Partido de Calatayud.

1. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Calatayud. — Recaudador, D. Luis

Mompeón.-Oficina, en Calatayud.

Calatayud, Belmonte, Maluenda, Mara, Miedes, Orera, Paracuellos de Jiloca, Ruesca, Sediles, Terrer, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca y Villalba.

2. zona. – Pueblos que la forman.

Capital, Brea. - Recaudador, D. Luis Lobaco. Oficina, en Brea.

Brea, Arandiga, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones, Nigüella, Tierga y Viver.

3.ª zona.—Pueblos que la torman.

Capital, Morés. — Recaudador, D. Mariano Sanz. — Oficina en Morés.

Morés, Codos, El Frasno, Embid de la Ribera, Inogés, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Sabiñán, Santa Cruz, Sestrica y Tobed.

Partido de Cariñena,

1. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Cariñena .- Recaudador, D. Enrique López.-Su oficina, en Cariñena.

Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Encinacorba y Paniza.

2.ª zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Mainar. - Recaudador, D. Francisco

Tarragona.-Oficina en Mainar.

Mainar, Aladrén, Badules, Cerveruela, Fombuena, Langa, Lechón, Luesma, Romanos, Torralbilla, Villadoz, Villarreal y Vistabella.

3.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Muel.—Recaudador, D. Hilidio Soriano.-Oficina, en Muel.

Muel, Alfamén, Botorrita, Longares, Mezalocha y Mozota.

Partido de Caspe.

1.ª zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Caspe. - Recaudador, D. Manuel Pina. Su oficina, en Caspe.

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón y Sástago.

2.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Fayón. - Recaudador, D. Agustín Morés.—Oficina, en Fayón.

Fayón, Fabara, Maella, Mequinenza y Nonaspe.

Partido de Daroca.

1.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Daroca. - Recaudador, D. Hilario

Arauz. - Oficina, en Daroca.

Daroca, Anento, Manchones, Murero, Nom-brevilla, Orcajo, Retascón, Valconchán, Valde-horna, Val de San Martín y Villanueva de Jiloca.

2.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Acered. - Recaudador, D. Vicente

Maluenda.-Oficina, en Acered.

Acered, Abanto, Aldehuela de Liestos, Atea, Berrueco, Cubel, Gallocanta, Las Cuerlas, Santed, Torralba de los Frailes y Used.

3.ª zona.—Pueblos que la forman.

Capital, Morata de Jiloca.—Recaudador, don José Cruz Ricarte. - Oficina, en Morata de Jiloca.

Morata de Jiloca, Alarba, Castejón de Alarba, Fuentes de Jiloca, Montón, Munébrega, Olvés y Villafeliche.

Partido de Egea.

1.ª zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Tauste.-Recaudador, D. Jesús Benedicto. - Oficina, en Tauste.

Tauste, Castejón de Valdejasa, Pradilla y Remolinos.

2.ª zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Luna.—Recaudador, D. Clemente Co-

lon.-Oficina, en Luna.

Luna, Ardisa, El Frago, Murillo de Gállego, Puendeluna y Santa Eulalia de Gállego.

3. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Erla.-Recaudador, D. Sabino Longarón.-Su oficina, en Erla.

Erla, Las Pedrosas, Piedratajada, Sierra de Luna v Valpalmas.

4.ª zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Egea. - Recaudador, D. Alejandro Grasa. - Oficina, en Egea.

Egea, Asín, Biota, Farasdués, Layana y Orés.

Partido de La Almunia.

1.ª zona. — Pueblos que la forman.

Capital, La Almunia.-Recaudador, D. Juan

Pérez.-Oficina, en La Almunia.

La Almunia, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Calatorao, Chodes, Lucena, Morata de Jalón, Ricla y Salillas.

2.ª zona. – Pueblos que la forman.

Capital, Epila. — Recaudador, D. Gregorio

Font.—Oficina, en Epila.

Epila, Bárboles, Bardallur, Grisén, La Muela, Lumpiaque, Plasencia, Pleitas, Rueda y Urrea de Jalón.

Partido de Pina.

1.ª zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Pina.—Recaudador, D. Rafael Abad.

Oficina, en Pina.

Pina, Bujaraloz, Farlete, La Almolda, Monegrillo y Osera.

2.ª zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Fuentes de Ebro. — Recaudador, don Gerardo Lizaga. — Oficina, en Fuentes.

Fuentes de Ebro, El Burgo de Ebro, Gelsa, Mediana, Quinto, Rodén y Velilla de Ebro.

3. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, La Zaida. — Recaudador, D. Antonio Piera. — Oficina, en La Zaida.

Partido de Sos.

La Zaida, Alborge y Alforque.

1.ª zona. — Pueblos que la forman

Capital, Sos. - Recaudador, D. Marino Mar-

co. - Oficina, en Sos.

Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

2. zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Uncastillo.—Recaudador, D. Angel Casanova.—Oficina, en Uncastillo.

Uncastillo, Castiliscar, Luesia, Malpica y Sádaba.

Partido de Tarazona.

Pueblos que la forman.

Capital, Tarazona. - Recaudador, D. Jorge

Magdalena.—Oficina, en Tarazona.

0

3.

Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera y Vierlas.

Partido de Zaragoza.

1. zona. – Pueblos que la forman

Capital, Zaragoza. — Recaudador, D. Pedro Estella. — Oficina en Zaragoza, Goya, 14.

2. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Zuera. — Recaudador, D. Modesto Querol.—Oficina, en Zuera.

Zuera, Leciñena, Perdiguera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.

3. zona. - Pueblos que la forman.

Capital, Nuez.—Recaudor, D. Manuel Valenzuela.—Oficina, en Nuez.

Nuez, Alfajarín, Pastriz, Puebla de Alfindén y Villafranca de Ebro.

4. zona. — Pueblos que la forman.

Capital, Alagón. — Recaudader, D. Isidoro

Polo. - Su oficina, en Alagón.

Alagón, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, María, Pinseque, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades y contribuyentes.

Zaragoza, 7 de julio de 1915.- Julián Gómez

G. Terrones.

SECCION QUINTA

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Zacarías Liso la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Goya, núm. 14, con destino a su industria de afilar, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de julio de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NUN. 74.

SITA EN EL CUARTEL DE SAN LÁZARO.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

la demarcación de esta Caja, se hace saber:

Que en todo el día 1.º del próximo agosto, y
a partir de las ocho de su mañana, se verificará el ingreso en Caja de los reclutas de la
misma comprendidos en la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 (Diario Oficial, número 27), artículos 41 y 89; y los declarados
soldados para 1915, en la forma que expresan
los artículos 194, 195 y 196 de la mencionada
Ley, esperando que por-los citados Sres. Alcaldes se cumplimente, una vez terminado este
ingreso, cuanto previene el artículo 199 de la
misma.

Los Comisionados que se designen para dicho acto de los distritos del Pilar, Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera, así como también los de todos los pueblos de los partidos judiciales de Belchite, Caspe, Pina y Cariñena, es indispensable sepan el Arma y Cuerpo en que sirvan los voluntarios de sus respectivos pueblos, así como el país, punto de su residencia y cuantas noticias acerca de esa ocupación hayan facilitado los padres, tutores o parientes de los que resis

den en el extranjero, con objeto de facilitar dichos datos a esta Caja, haciéndolos constar en la duplicada relación que presenten.

Zaragoza, 9 de julio de 1915.—El Comandante segundo Jefe, Eusebio Senra. — V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Bolea.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, comunica a esta Junta la orden siguiente: «La Dirección general de la Deuda ha dictado con fecha 13 del actual la circular siguiente»:

«Por circulares fecha 1.º de agosto de 1907 y de 4 de noviembre de 1914, publicadas respectivamente en las Gacetas de los días 2 y 19 de los propios meses, hizo saber esa Dirección general, para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallan interesadas en emisión de inscripciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes enajenados por los conceptos de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, durante las distintas épocas de la desamortización, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestión a tal objeto de intermediarios o apoderados, puesto que esta clase de asuntos se despachan dentro del orden prevenido por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 13 de agosto de 1904, dictada para la ejecución de la Ley de 30 de julio del mismo año, Real decreto de 12 de enero y Real orden de 17 de febrero últimos para las correspondientes a la tercera época, con arreglo a la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes a los más antiguos, se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace a los pertenecientes a los Establecimientos o fundaciones de Beneficencia e Instrucción pública, el despacho de aguardar necesariamente la sucesión de número, según las relaciones publicadas en la Gaceta, a partir del 8 de marzo

«Los Ayuntamientos o Corporaciones civiles interesadas en la emisión de inscripciones pueden solicitar de esta Dirección general, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesiten conocer respecto del particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administración de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que a cambio de retribuciones innecesarias se les ofrezean por los que aspiran a encargarse de la gestión de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio a este Centro».

«Y siendo sumamente conveniente para los intereses de la Beneficencia, que llegue dicha circular a conocimiento de los Patronos y Administradores de instituciones benéficas, esta Dirección general a acordado que se publique en el Boletín Oficial de cada provincia, la circular trascrita, dando V. S. conocimiento de haberlo efectuado y remitiendo al propio tiem un ejemplar del mismo».

Lo que se hace público para conocimiento de los representantes legítimos de fundaciones benéficas a los efectos que quedan indicados.

Zaragoza, 10 de julio de 1915.—El Goberna dor-Presidente, Juan de Isasa.

SECCION SEXTA

Mezalocha.

El repartimiento substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, quedan expuestos al público, el la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinar y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, tanto los vecinos como los hacendados forasteros; advirtiendo que este anuncio servirá como notificación a los últimos por ignoral el domicilio de la mayoría y carecer de representante legal en la localidad.

Mezalocha, 9 de julio de 1915— El Alcalde

Saturnino Navarro.

Velilla de Ebro.

Por término de ocho días, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal para cubrir el déficit de presupuesto del año actual.

Velilla de Ebro, 6 de julio de 1915. — El Al-

calde, Marco Tella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso qui se les Aja, a contar desde el día de la publicación del anum cto en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunat que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunat, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Rujuiciamiento criminalos del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALBIAC LLOP, Ramón; hijo de Ramón J de Francisca, natural de Nonaspe (Zaragoza), soltero, pastor, de veintiún años, delgado, moreno, domiciliado últimamente en Nonaspe, procesado y penado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe para ingresar en la prisión del partido a cumplir condena.

CAMBRA FRESNO, Inocencio (a) Tiñoso de doce años, sin ocupación, hijo de Manuel J Victoria, natural de Zaragoza, cuyo actual para dero se desconoce; comparecerá, dentro del tér mino de diez días, ante el Juzgado de instruc

ción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para llevar a efecto su prisión y practicar otras dili-gencias en la causa seguida contra el mismo y otros por robo.

esta

cir.

to de

tiem.

to de

s be-

erna.

nosy

10st0

0,00

mino

ami

per.

ados

ervi-

orar

pre.

alde

lesto

ien

t del

Al

se los o qui summer se todas dan a

los a

nj268-

in y

1(820

mo.

oro

00

ins.

sión

2080

el J

ara.

tér' 10'

RIVERA EXPÓSITO, Juan; natural de Zaragoza, de diez y ocho años, soltero, hijo de padres desconocidos, oficio herrero, vivió últimamente en Zaragoza, calle de Porcell, número nueve, cuyo actual paradero se ignora; comparecera, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, a fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado, el de conclusión de la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte y emplazarle.

ROMEO EXPOSITO, Atanasio; natural de Zaragoza, donde últimamente vivió, calle de Porcell, número nueve, de diez y ocho años, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, cayo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, a fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado, el de conclusión de la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte y emplazarle.

RUBIO VILLAFRANCA, Jesús; domiciliado últimamente en Tarazona de Aragón; comparecerá, en el Juzgado de instrucción del partido de Tarazona, sito en la carcel preventiva, en el término de diez días, para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un reloj

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Jesús Acón y otro, por pastoreo en el monte Salcedo, en quince de septiembre de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual, a

Se advierte que para tomar parte en la subasta habra de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que sí se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan. De la propiedad de Jesús Acón.

Cuarenta reses de ganado cabrio: tasadas en mil cuatrocientas pesetas,

De la de Juan Alcalde.

Veintisiete reses de ganado cabrío: tasadas en novecientas cuarenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a seis de julio de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primemera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Juan Gascón, por roturación en el monte Salcedo en ocho de octubre de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continua-

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual, a

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que sí se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por los menos las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

Una caballería mular: tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Dado en Ateca, a seis de julio de mil novecientos quince. - Francisco de Paula de Mena. -Luis Muñoz.

Sos.

Cédula de notificación.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco Plano Lobera (a) Huevo, sobre asesinato y atentado, se dictó por el Tribunal Superior el auto que dice así: «Zaragoza, nueve de octubre de mil novecientos estorce. -Señores P. D. Lisardo Sánchez, D. Pedro Martinez y D. Miguel López.—Aceptando los fundamentos que contiene el auto que con fecha diez y nueve de septiembre último dictó el Sr. Juez de instrucción de Sos mandando entregar la indemnización a Pedro Arrese Urriés y Estefanía Mayayo Urriés, en partes iguales.—Resultando que remitida la ejecutoria a esta Superioridad en consulta del expresado auto, el Ministerio Fiscal pide su revocación por entender que la indemnización por el delito se debe única y ex-clusivamente en el presente caso a María de las Nieves Baquero Vecino, vinda del interfecto Emiliano Arrese. - Considerando que la ejecutoria debe cumplirse con arreglo a los términos

que en ella se expresan y por tanto acordado en la misma que el penado indemnice a los herederos del interfecto, es evidente que a los declarados tales debe entregarse la indemnización, porque al hablar el Código de que ésta sólo comprende los perjuicios causados al agraviado, sino también a su familia o a un tercero, se refle re al caso en que los perjudicados fueron diversas entidades, y no al presente en que no existe más que un perjudicado, y a él por su muerte, se presentan sus herederos, que son sus hermanos, ya que éstos, en modo alguno, pueden considerarse como terceros, sino como sucesores del difunto y únicas personas con derecho a la indemnización, si bien en la proporción que en la declaración de herederos se establece, y por partes ignales como dice el auto de adjudicación que debe en los demás extremos confirmarse. - Se confirma, en los términos que expresa el considerando anterior, el auto consultado, con expresa reserva a la viuda del interfecto María de las Nieves Baquero y Vecino de los derechos que le competan con arreglo a las leyes. A los fines procedentes devuélvase la ejecutoria al Juzgado con la oportuna certificación. Así lo acordaron los señores expresados al margen. - Lisardo Sánchez. - Pedro Martínez. — Miguel López. — Secretario de Sala, M. Clavero».

Notificado el auto anterior al Ministerio Fiscal, se presentó por éste escrito interponiendo recurso de súplica, dictándose por la Sala en diez y siete del actual el auto cuya parte dispo-

sitiva dice así:

«Se declara no haber lugar al recurso de súplica entablado por el Ministerio Fiscal contra el auto del nueve del corriente y estése a lo mandado en el mismo. Y notifiquese a María delas Nieves Baquero el auto del nueve de octubre a fin de que pueda ejercitar sus derechos, si así le conviene. Pues así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—Lisardo Sánchez.— Saturnino Bajo. - Miguel López. - Secretario de Sala, M. Clavero.

Y para que sirva de notificación a María de las Nieves Baquero Vecino, cuyo paradero en la actualidad se gnora, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en la villa de Sos, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Secretario

judicial, Antonio Sanz.

Zaragoza. - Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mateo Rodríguez en nombre de D. José María Jimeno Aranda, contra doña María Josefa Sanjuán Rodes, cuyo actual paradero se ignora, y su herencia yacente si acaso aquélla hubiese fallecido, sobre pago de cinco mil pesetas de capital, mil ochocientas setenta y cinco pesetas de intereses vencidos y no paga-

dos, interés del siete y medio por ciento anual de dicho capital de cinco mil pesetas, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, más tres mil pesetas para costas, en cuyo juicio se dictó auto con fecha siete del corriente mes, por el que se despachó mandamiento de ejecución contra la expresada D.ª María Josefa Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso aquélla hubiese fallecido, y que se practicase el embargo de bienes sin necesidad de previo requerimiento de pago a la demandada, por no ser conocido su domicicilio, en cantidad suffciente a cubrir las cinco mil pesetas, importe de un préstamo y las demás responsabilidades indicadas.

En virtud de lo acordado en el expresado auto, habiéndose practicado ya en el día de hoy la diligencia de embargo, se requiere de pago por medio del presente a la repetida D.ª María Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso aquélla hubiese fallecido, para que satisfagan las cantidades por que ha sido despachada la ejecución y de las que se acaba de hacer mérito, haciéndole saber además que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de

Asimismo se cita de remate mediante este edicto a los prenombrados D.ª María Sanjuán Rodes y su herencia yacente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos mencionados, que se tramitau, según se ha dicho, en el expresado Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro y secretaría judicial de D. Basilio Paraíso y se opongan a la ejecución, si les conviniese, haciendoles presente que las copias de la demanda y documentos acompañados con ella se hallan en la secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza, a diez de julio de mil novecientos quince. — Rodolfo Vidal. — P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial ha-

bilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Paracuellos de Jiloca.

D. Manuel Gumiel Gallego, Juez municipal de

Paracuellos de Jiloca;

Hago saber: que por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita a las gitanas Ramona Díaz Giménez, Teresa Giménez Gabarre y Carmen Díaz Gabarre, cuyo paradero se ignora, para que el día veinte del actual, a las ocho, comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas contra las mismas por sustracción de una gallina y maltratar a Pablo Terrer Pardos, de esta localidad, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Paracuellos de Jiloca, a ocho de julio de mil novecientos quince.—Manuel Gumiel.

El Secretario, José Heredia.